

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2004-00033

Demandante: Financiera Comultrasan

Demandado: Harvey Augusto Ortiz Fajardo, Ariel Emiro Virviescas Malagón y Rito Antonio González Díaz

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente prever, febrero veintidós de dos mil veintiuno (2021)



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUAGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

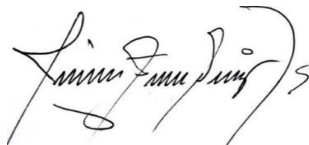
Puente Nacional, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se informe si dentro del presente proceso hay orden de embargos de acreencias laborales del señor RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ, para que se embarguen dichos rubros al deudor como lo solicitó en el memorial enviado al Juzgado el 08-02-2021 y del cual no se pronunció en auto de 15 de febrero de 2021.

De cara a lo anterior, en aras de que la apoderada de la parte demandante tenga información y claridad acerca de las medidas cautelares que se han decretado al interior de este proceso, se ordena que por secretaria se ponga a disposición de la Dra. CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CABANZO a través del correo electrónico que esta haya reportado al juzgado.

Ahora en cuanto, al incremento del embargo del 50% de los salarios acreencias laborales como cesantías, devengadas o por devengar que cause el señor RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ, cuyo concepto no se pronunció el Juzgado en auto de fecha 15 de febrero del año en curso, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en la mencionada providencia, como quiera que en ella se accedió en parte a lo solicitado por la abogada de la demandante, ordenándose incrementar al 40% la medida de embargo y retención del salario mensual o como se tenga, que devengue el ejecutado RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ como empleado de la Alcaldía Municipal de Puente Nacional en el cargo de alférez, decretada mediante providencia de fecha 15 de julio de 2004 numeral 2, (que modificó el auto de 7 de mayo de 2004), en la cual no se avizora que se haya decretado el embargo de cesantías del mencionado demandado, luego, ese reajuste porcentual no puede recaer sobre un bien del demandado, que no se encuentra afectado con medida cautelar. (Se subraya).

NOTIFIQUESE



MIGEUL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez